

LA AYA MANUELA ALVAREZ ARIZA



Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección : 002

MADRID
55800

GENERAL CASTAÑOS 1

Número de identificación única: 28079 3 0147160 /2010

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000051 /2010

Sobre ADMINISTRACION LOCAL

De D/ña. COALICIÓN INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DEL

AYUNTAMIENTO DE MADRID (CITAM)

Representante: PROCURADOR D/Dña. MARIA DEL ANGEL SANZ AMARO

Contra AYUNTAMIENTO DE MADRID

Representante: LETRADO AYUNTAMIENTO

PROVIDENCIA

ILMO. SR. PRESIDENTE:

FRANCISCO GERARDO MARTINEZ TRISTAN

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

JUAN FRANCISCO LÓPEZ DE HONTANAR SÁNCHEZ

ELVIRA ADORACIÓN RODRÍGUEZ MARTÍ

SANDRA GONZALEZ DE LARA MINGO

MARCIAL VIÑOLY PALOP

FRANCISCO BOSCH BARBER

ILUSTRE COLEGIO PROCURADORES DE MADRID	
RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
29 NOV 2010	30 NOV 2010
Artículo 151.2 L.E.C. 1/2000	

En MADRID, dieciocho de Noviembre de dos mil diez

Dada cuenta; del estado de las presentes actuaciones, se suspende el plazo para dictar Sentencia, y se somete a la consideración de las partes por plazo común de 10 días la posible nulidad de los artículos de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2.009 (B.O.C.A.M de 6 de julio de 2.009), que a continuación se indican, y por los motivos que se señalan:

1º.- artículos 39, 48 y 53.4º; en el particular relativo a la necesaria presentación del certificado de conformidad, ya que según la propia Exposición de Motivos de la Ordenanza "La tarea que se encomienda a las entidades colaboradoras en el procedimiento de otorgamiento de licencia, queda limitada a la colaboración con el solicitante para verificar que la actividad, tal y como se proyecta desarrollar de forma concreta, se ajusta plenamente a la legalidad, de forma tal que sólo podrán tramitarse por el Ayuntamiento aquellas solicitudes de licencia que vengán acompañadas del oportuno certificado de conformidad emitido por una entidad colaboradora. De esta forma, la entidad colaboradora realiza una primera o inicial tarea de comprobación del cumplimiento de las exigencias de la legalidad en el proyecto, en la forma en que lo pretende el interesado. Si la entidad colaboradora



Administración
de Justicia

no emita el certificado de conformidad, que es el instrumento mediante el cual certifica o acredita que, en su criterio técnico, el contenido de lo proyectado se ajusta al ordenamiento urbanístico, el procedimiento administrativo municipal no puede iniciarse. Constituye, por lo tanto, este certificado un requisito imprescindible para la tramitación del procedimiento, que sigue siendo de derecho público y de responsabilidad municipal...". Dicha interpretación podría vulnerar el derecho del particular a obtener una respuesta de la Administración a sus peticiones, resolución administrativa que abre las puertas al proceso judicial, por lo que podría vulnerar el artículo 24 de la Constitución.

2º.-artículo 34, relativo a la obligación de permitir el acceso a las instalaciones a los técnicos de las entidades colaboradoras y de los servicios municipales, precepto que podría vulnerar el artículo 18 de la Constitución Española.

3º.-artículos 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79, relativos a las Entidades Colaboradoras, preceptos que podrían ser contrarios al artículo 31 de la Constitución al establecer la obligatoriedad de que un particular contrate con otro particular sin contar con el amparo de una norma con rango de Ley, y en la medida que puede establecer una prestación de carácter patrimonial.

Contra la presente resolución cabe recurso de súplica en el plazo de cinco días desde la notificación, ante esta misma Sección, previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección n° 2612 (Banesto), especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 20 Contencioso-Resolución/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así lo acordaron los señores al margen, y firma el/la Ilmo./a. Sr/a. Magistrado Ponente, doy fe.



Madrid